



RESOLUCION DIRECTORAL N° 354 -2017-ANA-AAA.M

14 MAR. 2017

Cajamarca,

VISTO:

El expediente tramitado con CUT N° 58672-2016, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, instruido por la Administración Local de Agua Huari, contra la Municipalidad Provincial de Huari, por la comisión de la infracción en materia de recursos hídricos, consistente en realizar vertimientos de aguas residuales en cuerpo natural de agua, sin la correspondiente autorización de la Autoridad Nacional del Agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 231° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto;

Que, conforme al literal "j" del artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, en concordancia con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, es función de la Autoridad Nacional del Agua ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la conservación y protección del agua en cuanto a su cantidad y calidad, ejerciendo para tal efecto la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que: "La Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua";

Que, respecto de las autorizaciones de vertimiento, el artículo 80° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, prescribe que: "Todo vertimiento de agua residual en una fuente natural de agua requiere de autorización de vertimiento, para cuyo efecto debe presentar el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva";

Que, sobre la prohibición de efectuar vertimientos sin previa autorización de la Autoridad Nacional del Agua, el numeral 135.1 del artículo 135°, del mismo cuerpo normativo señalado en el considerando precedente, establece que: "Ningún vertimiento de aguas residuales podrá ser efectuados en las aguas marítimas o continentales del país, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua";



RESOLUCION DIRECTORAL N° 354 -2017-ANA-AAA.M

Que, del mismo modo, el artículo 17° de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, norma que aprueba el Reglamento de para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimientos y Reúsos de Aguas Residuales Tratadas, establece que: "La Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento de aguas residuales tratadas a cuerpos naturales de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de la autoridad de salud y de la autoridad ambiental sectorial respecto del cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y de los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, sobre las comisión de las infracciones en materia de recursos hídricos, el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, en concordancia con el literal "d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, D.S N° 001-2010-AG; establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos, efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal "d" del numeral 278.3 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, no podrán ser calificados como infracciones leves, entre otras, efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua. Y en concordancia con lo señalado en el numeral 279.2 del artículo 279° del mismo cuerpo legal, las sanciones o infracciones calificadas como graves darán lugar a una sanción administrativa de multa mayor de dos (02) UIT y menor de cinco (05) UIT;

Que, en el marco de las funciones de supervisión y fiscalización en materia de recursos hídricos, con fecha 04.02.2016, la Administración Local de Agua Huari, llevó a cabo una inspección ocular inopinada con el objetivo de identificar puntos de vertimientos de aguas residuales a la fuente natural de agua denominada río Huaritambo;

Que, realizada las diligencias preliminares y teniendo en cuenta el acta de inspección ocular, el profesional de calidad de recursos hídricos de la Administración Local de Agua Huari, emite el Informe N° 003-2016-ANA-AAA-VIM-ALA-H/ECA-HGA, de fecha 11.02.2016, luego de evaluado y analizado los hechos, concluye que la Municipalidad Provincial de Huari, realiza descarga sus aguas residuales domésticas provenientes del ámbito urbano del distrito de Huari, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua. Precisa que el vertimiento es por un caudal de aproximadamente 28,46 l/s, con un régimen continuo, que son vertidos directamente al río Huaritambo. El punto del vertimiento se ubica entre las coordenadas UTM WGS 84 E: 262 696 - N: 8 966 513. En este sentido, recomienda que se debe iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Provincial de Huari, por efectuar vertimientos de aguas residuales en cuerpo natural de agua, sin la correspondiente autorización de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, estando a lo verificado en la inspección ocular y a lo concluido y recomendado en el informe técnico, señalado en el considerando precedente, la Administración Local de Agua Huari, mediante Notificación N° 009-2016-ANA-AAAVIM-ALA-HUARI, de fecha 18.02.2016, en su condición de autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador, notifica a la Municipalidad Provincial de Huari, el inicio del procedimiento administrativo sancionador por efectuar vertimientos de agua residuales en cuerpo natural de agua (específicamente al río Huaritambo) sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, en concordancia con el literal "d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – D.S N° 001-2010-AG, y de acuerdo al literal "d" del numeral 278.3 del artículo 278° del mismo cuerpo normativo, no puede ser calificada como una infracción leve. Asimismo, y con la finalidad de resguardar el derecho de defensa del administrado se le concede un plazo de cinco (05) días hábiles para que realice sus descargos sobre los hechos que se le atribuye;

Que, pese a estar debidamente notificado (ver folios 06) y pese al tiempo transcurrido, la Municipalidad Provincial de Huari, no presenta sus descargos respecto de la imputación de los cargos;



RESOLUCION DIRECTORAL N° 354-2017-ANA-AAA.M

Que, luego de la evaluación y análisis de los hechos constatados en las diligencias preliminares, la Administración Local de Agua Huari, mediante Informe N° 008-2016-ANA-AAA.VI-M-ALA-H/ECRH-HGA, de fecha 14.04.2016, concluye que se debe sancionar administrativamente a la Municipalidad Provincial de Huari, por infracción en materia de recursos hídricos, consistente en efectuar vertimientos de aguas residuales en cuerpo natural de agua, específicamente al río Huaritambo, proveniente de la zona urbana de Huari, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua. La infracción cometida se encuentra tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, en concordancia con el literal "d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – D.S N° 001-2010-AG. Asimismo, de acuerdo al cálculo de la sanción, ésta ha sido considerada como grave;

Que, recibido el informe técnico final de la instrucción del procedimiento administrativo sancionador, la Subdirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de esta autoridad, mediante Informe N° 063-2016-ANA-AAA-VIMARAÑÓN-SDGCRH/ECHG, de fecha 06.09.2016, luego de la evaluación y análisis de los actuados concluye que la Municipalidad Provincial de Huari, viene realizando vertimiento de aguas residuales en cuerpo natural de agua, específicamente en la margen derecha del río Huaritambo, provenientes de la zona urbana de Huari, por un caudal de 28,46 l/s, equivalente a una volumen anual de 897 514.56 m³ con un régimen continuo. El punto del vertimiento se ubica entre las coordenadas UTM WGS 84 E: 262 696 - N: 8 966 513. En este sentido, concluye que la Municipalidad Provincial de Huari, ha cometido la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, en concordancia con el literal "d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – D.S N° 001-2010-AG; consistente en efectuar vertimientos de aguas residuales sin la correspondiente autorización de la Autoridad Nacional del Agua; por lo que debe ser sancionada administrativamente a través de la imposición de una multa; la misma que en base a los criterios objetivos para la cuantificación la infracción ha sido calificada como grave, determinándose que esta asciende a 2.1 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago; de acuerdo a lo establecido en el numeral 279.2 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, en el presente caso, en base a las diligencias preliminares realizadas por la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador (Administración Local de Agua Huari) se ha determinado con certeza la comisión de la infracción administrativa en materia de recursos hídricos consistente en realizar vertimientos de aguas residuales doméstico municipales, en cuerpo natural de agua, sin contar con la correspondiente autorización de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, de acuerdo al principio de causalidad, contemplado en el numeral 8 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en la etapa de instrucción del procedimiento sancionador se ha determinado que el responsable de la conducta infractora es la Municipalidad Provincial de Huari, quien pese a estar debidamente notificado no ha realizado sus descargos correspondientes;

Que, en consecuencia, al haberse comprobado la comisión de la infracción y la responsabilidad de la misma, y de acuerdo al principio de razonabilidad contemplado en el numeral 3 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, corresponde imponer la sanción administrativa de multa de acuerdo a las conclusiones de los informes técnicos de la autoridad instructora y resolutoria del presente procedimientos administrativo sancionador;

Que, estando a lo opinado por la Subdirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de esta autoridad y con el visado por la Unidad de Asesoría Jurídica, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, modificado por D.S N° 012-2016-MINAGRI, así como la Resolución Jefatural N° 278-2016-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón;



RESOLUCION DIRECTORAL N° 354 -2017-ANA-AAA.M

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER la sanción administrativa de multa de dos punto uno (2.1) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, a la Municipalidad Provincial de Huari, por realizar vertimientos de aguas residuales domésticas al río Huaritambo, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la multa impuesta en la presente Resolución será depositada en la cuenta corriente de multas de la Autoridad Nacional del Agua, Cuenta N° 0000-877174 del Banco de la Nación. Una vez efectuado el pago de la multa, el infractor deberá comunicar a la Autoridad Administrativa del Agua VI Marañón y a la Administración Local de Agua Huari, adjuntando el voucher de depósito correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- INFORMAR a la Municipalidad Provincial de Huari, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Huari, la notificación de la presente Resolución a la Municipalidad Provincial de Huari, en el modo y forma de ley.



Regístrese y Comuníquese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA VI MARAÑÓN

Ing. Luis Fernando Biffi Morán
DIRECTOR